

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, rcute al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En el expediente que se sigue en este Gobierno de provincia á virtud de las diligencias practicadas por el Comisario de Montes para averiguar los daños causados por la Sociedad resinera de Ontoria del Pinar en los montes de aquella comarca, ha recaído el decreto que sigue:

«Vista la escritura otorgada en 15 de mayo de 1846 ante el escribano D. Francisco Prieto por los apoderados y representantes de las villas de Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra y Biviestre del Pinar, con D. Estaquio de Miguel, como especial encargado de varios sujetos, que proyectaban constituirse en sociedad para la explotacion de resinas en aquellas villas y otros pueblos de la sierra, por cuya escritura se vendieron á dicha sociedad por contrato privado y sin subasta 31987 pinos del grueso el que menos como el de un hombre regular, por el precio de seis reales pino, que debia abonarse á cada una de las villas bajo distintas condiciones y en un término dado, siendo el mas largo de diez años; y por la cual se convinieron ademas los contratantes en varias condiciones, entre las que aparecen las siguientes: que se marcarian los pinos vendidos; que mutuamente se dieran conocimiento de las cortas que se hiciesen en los parages á que se refiere la venta; que los pueblos se obligaban á prestar á la sociedad la proteccion y el auxilio que les fuera dable, como tambien á concederla el sitio que mas la conviniese, siendo del comun, para hacer la fábrica, abrir cauces para dirigir las aguas necesarias; y que en pago de todo ello no se la exigiria mas que lo que, segun costumbre, debiera pagar un vecino por tales sitios:

Visto el decreto de 3 de junio de 1846 por el que conformándose con el dictámen de la Seccion declaró el Gefe Político de la provincia *que esta escritura quedaba sin efecto y no tendria valor en juicio ni fuera de él,* y dispuso tambien que se procediese desde luego á otorgar una nueva en la forma prevenida por las órdenes vijentes y segun indicaba la misma Seccion, cuyo decreto se comunicó en la misma fecha al representante de la empresa y al Ayuntamiento de

Ontoria del Pinar, para que lo hiciese á los demas pueblos interesados en el asunto:

Visto el nuevo decreto de la referida Autoridad del 16 de junio del propio año por el que bajo fundamentos que, sobre ser improcedentes, no aparecen justificados, anuló su anterior disposicion, aprobando de plano la escritura antedicha, de cuyo decreto no se dió conocimiento á la Direccion general del ramo, aunque sí á los interesados:

Vistos el informe del Comisario de Montes y las declaraciones de D. Juan Acinas, administrador de la empresa, y las de otros testigos, todas las que manifiestan, que desde la aprobacion de la escritura viene la sociedad utilizando de los pinos, estrayendo las resinas y cortando los que ha tenido por conveniente:

Vistos los mismos informe y declaraciones y ademas las de los guardas mayores de la comarca y agrimensor, de lo cual aparece que la sociedad no solo ha usado de los derechos que entendió la concedia la escritura, sino explotado y cortado los pinos que mas cuenta la tenían, segun declara el administrador D. Juan Acinas, ascendiendo estos á 1139 solo en los montes de Costalage y Porullo Grijoso, fuera de los 4223 vendidos segun la escritura:

Visto cuanto resulta en dichas diligencias sobre haber hecho la sociedad la corta y el beneficio de los árboles sin sujetarse á los marcados, sin el prévio consentimiento de los representantes de los pueblos, y sin la Real autorizacion correspondiente:

Visto lo que en las mismas diligencias se consigna acerca de la condonacion de 6338 rs. que se supone hecha por tres individuos del Ayuntamiento y ocho vecinos de Ontoria del Pinar en favor de la empresa resinera, la cual parece que los debia á dicha villa por los árboles contratados:

Vista la consulta que me ha dirigido el Alcalde constitucional de Ontoria del Pinar con fecha 6 de marzo, sobre si podrá impedir los trabajos que en aquellos montes van á hacerse de nuevo, por cuenta de la fábrica de resinas:

Vista la Real órden del 4 de setiembre de 1814 por la que se dispuso á instancias del representante de la sociedad referida, que el Gefe Político de la provincia autorizase y protegiera del modo conveniente el establecimiento de la fábrica de elaboracion de resinas, y se le encargó que vigilara esta especie de aprovechamiento para evitar los perjuicios que pudieran seguirse al arbolado:

Visto el artículo 81 párrafo 9 de la ley de 8 de enero de 1845, vigente al otorgarse la mencionada escritura, que declaraba que sin la previa aprobacion del Gefe político, ó del Gobierno en su caso, no podian llevarse á cabo los acuerdos de los Ayuntamientos sobre enagenaciones de bienes muebles ó inmuebles, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquier especie que tuviera que hacer el comen.

Vistos los artículos 45 y 48 de la ordenanza de montes de 1-33 que prohiben se vendan árboles sin la competente aprobacion y declaran nula la venta que se haga sin este requisito.

Vistos la Real orden del 6 de noviembre de 1841 y el reglamento de 25 de marzo de 1846, que confirman y reiteran las anteriores disposiciones:

Vistos los artículos 63 y 65 de la ordenanza de montes, que tienen por nula y de ningun valor toda venta de árboles de propios ó del Estado ordinaria ó estraordinaria que no se haya hecho en pública subasta y con los requisitos que los mismos presijan:

Visto el art. 42 de la propia ordenanza por el que el Ayuntamiento ó administrador que autorice corta ó venta de árboles sin los requisitos prevenidos incurre en una multa de mil á quince mil rs. y es responsable al resarcimiento de los daños y perjuicios que resultaren, *debiendo ademas declararse nulas las ventas ó los contratos hechos:*

Considerando que la Real orden del 4 de setiembre de 1844, solo dispuso que se autorizase el aprovechamiento de resinas, pero sin determinar nada acerca de la venta de árboles, encargando, por el contrario, que se vigilara dicho aprovechamiento para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á los árboles;

Considerando que la venta de los mencionados se ha hecho sin la autorizacion y subasta que la debió preceder, y que no hay ni puede haber ninguna orden superior que dispense este requisito legal;

Considerando que no es válida la del Gefe político de 16 de junio de 1846 puesto que, entre otras razones, emana de una autoridad incompetente para ello;

Considerando que las órdenes citadas son terminantes y de exacta aplicacion al caso presente;

Considerando que si bien compete á mis atribuciones el declarar la nulidad del Decreto del Gefe político del 16 de junio, corresponde solo á las del Excmo. Sr. Ministro de Fomento el aconsejar á S. M. lo que estimo procedente sobre el valor de la escritura y la responsabilidad de la Empresa resinera de que habla el Comisario en su informe;

Considerando que este funcionario ha formulado una denuncia respecto á la corta de árboles hecha por la Empresa fuera de las condiciones de la escritura, y que en su virtud hay que sustanciar esa denuncia por los trámites legales;

Considerando que para ser válida la donacion de los 6888 rs. hecha por el pueblo de Ontoria, ha debido efectuarse con ciertos requisitos, que no aparecen en este expediente;

Oida la Diputacion provincial y de acuerdo en lo principal con su informe:

Declaro nulo y de ningun valor el decreto del Gefe político de esta provincia del 16 de junio de 1846, por el que revocando el del dia 3 aprobó la escritura de venta de 31.987 pinos hecha por las villas de Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra y Bilviestre del Pinar en favor del representante de la Sociedad resinera, sita en el término de la primera de aquellas villas.

Dése cuenta de esta determinacion y de estos antecedentes, al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y prevéngase á la Sociedad que hasta tanto que en definitiva se resuelva por dicho Excmo. Sr. el espediente gubernativo, se la permitirá solo la explotacion de resinas de los árboles comprendidos en dicha escritura; y que tales resinas lo mismo que la fábrica y demas efectos que en ella se encuentren, quedarán responsables desde hoy á los resultados del espediente, á cuyo fin se darán las órdenes oportunas. Dirijase al mismo Sr. Ministro copia certificada y literal de las presentes diligencias en cumplimiento del decreto del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y á los fines indicados.

Continúese este espediente en la parte relativa á la denuncia del Comisario sobre la corta hecha fuera de las condiciones de la escritura. Se comisiona al Alcalde del pueblo de Salas de los Infantes, cabeza del partido judicial, para que, con intervencion de dos empleados del ramo y previa citacion y audiencia de los Ayuntamientos de las villas de Ontoria, Bilviestre y Palacios, y del Director de la fábrica ó su representante, se verifique un detenido y completo reconocimiento en el arbolado á que se refiere en la escritura, con presencia de la misma, del informe del Comisario y demas antecedentes; y practicado que sea este reconocimiento y cuantas diligencias convengan á la completa averiguacion de los hechos, devuélvase todo á este Gobierno de provincia para la resolucion que proce la.

Continúese tambien el espediente respecto á la donacion de 6888 rs. hecha á favor de la empresa por varios individuos del Ayuntamiento y algunos vecinos de Ontoria del Pinar. Oficiese á la Excmo. Diputacion provincial para que informe sobre el particular ó remita sus antecedentes.

Notifiquese este decreto á los interesados y publíquese tambien en el Boletín oficial. Burgos 20 de marzo de 1855. = Angel Barroeta.

Por la Direccion general de Correos se me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Por Real orden de 15 de diciembre del año próximo pasado de 1854 se prorogó el uso de los sellos de Correos para el prévio franqueo y certificado de la correspondencia pública hasta 1.º de abril del corriente año. Próximo ya este dia, y debiendo usarse los nuevamente impresos con el Real busto, he creido conveniente hacer varias prevenciones, por medio de circular, á los Administradores de Correos, las que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos, principalmente para el cambio de los sellos

antiguos por los nuevos. Son estas prevenciones:

1.^a En cumplimiento de la Real orden de 15 de diciembre del año último empezarán á usarse desde el día 1.^o de abril próximo los nuevos sellos, con el Real busto, para el franqueo y certificado de la correspondencia pública.

2.^a Desde el expresado día 1.^o de abril cesarán los sellos de 1854 que vienen usándose hasta aquel día por la próroga señalada en la Real orden citada.

3.^a Las cartas que desde dicho día entren en los buzones con sellos de 1854 se considerarán como no franqueadas y se portearán con arreglo á las tarifas vigentes.

4.^a Los sellos de 1854 que tengan en su poder los particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros de igual clase y precio con el Real busto.

5.^a La operacion del cambio se verificará precisamente del 1.^o al 15 de abril inclusivos en las cabezas de partido, y en la capital de la provincia en los puntos que designó el Sr. Gobernador.

6.^a Los nuevos sellos se espondrán al público desde 1.^o de abril próximo en los sitios y términos que se ha verificado anteriormente.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, quedando señalados para el cambio de los sellos á que lo inserto se refiere los puntos siguientes: en esta Ciudad, los estancos de la Plaza Mayor y el de la del Mercado. = En las capitales de partido, las Administraciones y estancos establecidos en las mismas. Burgos 20 de marzo de 1855. = Angel Barroeta.

Circular Núm. 82

D. Angel Barroeta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 23 del actual se personará un Ingeniero de la inspeccion de minas de este distrito en los pueblos de Urroz, San Adrian de Juarros y Sta. Cruz, para practicar los reconocimientos pendientes de las minas: La Desamparada, Abundancia, Goufitera, Inarreña, La Infanta, Esperanza, Amortal Daoz, La Menesa, La Madriñena, Diamante Negro, y la Valmasedana.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 11 de la Real orden de 8 de marzo de 1852. Burgos 17 de marzo de 1855. = Angel Barroeta.

Otra núm 85.

A consecuencia de lo inserto en el número 26 de EL AMIGO DE LA PROVINCIA correspondiente al 28 de febrero, oficié en el mismo día al Alcalde constitucional de Peñaranda de Duero, con el fin de que manifestase á vuelta de correo las medidas que hubiere tomado para impedir la propagacion de viruelas entre los ganados que pastan en los términos de dicha villa.

En 6 del actual ha contestado que al momento que notó la enfermedad se señalaron pastos á parte para los rebaños infestados: que á peticion de los dueños se reconoció el ganado en 17 de enero por dos pastores de Valverde y Brazacorta, que sin embargo de haberlo dado por bueno, dispuso el Alcalde que permaneciera en los sitios designados, y por último que en 30 del mismo mes fué reconocido por el Médico cirujano del pueblo y declarado libre de la viruela, mandó que se dejará el ganado en libertad de pastar.

Comisiono en este día al Subdelagado de Veterinaria de Aranda de Duero con el objeto de que practique un esmeroso reconocimiento á los ganados que han sido invadidos de viruelas, facultándole para que tome las medidas convenientes á fin de evitar un nuevo contagio.

Al Alcalde de Peñaranda de Duero le impongo la multa de 100 reales, amonestándole además severamente por no haberme dado conocimiento en cuanto se declaró que el ganado tenia viruelas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para noticia del público. Burgos 10 de marzo de 1855. = Angel Barroeta.

Otra núm. 84.

En el Boletín oficial de la provincia, del 19 de mayo de 1853, se previno á los Alcaldes que en el preciso término de dos meses remitieran á este Gobierno una lista de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Cortes existentes en sus archivos, con expresion de sus fechas, la de si son originales ó copias, y si están escritas en pergamino ó en papel; y otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usages que se conserven en los mismos archivos, expresando los Reyes ó personas por quienes hubiesen sido otorgadas, y las fechas y demás circunstancias que se han mencionado para las actas de Cortes, cuyo cumplimiento les fué recordado en otra circular inserta en el Boletín de 21 de julio del mismo año.

He visto con desagrado que son varios los Alcaldes que han faltado á este deber, y á pesar del tiempo transcurrido, no han remitido aun las notas que en aquella fecha se reclamaron, y como sea de urgente necesidad proveer de estos datos á la Real Academia de la historia segun está mandado; les prevengo, que en el preciso término de doce días lo verifiquen, pues de lo contrario les exigiré una multa, sin perjuicio de proceder contra ellos enérgicamente. Burgos 20 de marzo de 1855. = Angel Barroeta.

Otra núm 85.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Habiéndose resuelto por la Real orden de 10 de febrero último inserta en el Boletín oficial número 22 que queden suspensas las ventas de los bienes de los pueblos cuya subasta no se haya verificado hasta la fecha en que fué espedita, parecía natural que los Ayuntamientos se hubieran abstenido desde luego de proceder al remate de las fincas para que estaban autorizados, y de solicitar nuevas enagenaciones á que no puede acceder esta Diputacion sin faltar á lo preceptuado en la Real disposicion de que va hecho mérito. Y deseando que los Ayuntamientos se atemperen á ella, que no hagan gastos, de los que ningun beneficio han de reportar á sus administrados, ha acordado lo siguiente:

1.^o Se tendrán como no hechas las subastas de fincas pertenecientes á los pueblos, celebradas despues del día 10 de febrero último, y se abstendrán los Ayuntamientos de celebrarlas aunque con anterioridad á dicha fecha tuvieran autorizacion para la venta de fincas.

2.^o Asimismo se abstendrán de solicitar autorizacion para nuevas enagenaciones, en la inteligencia de que quedarán sin curso los expedientes que promuevan á este fin.

Y se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos y electos correspondientes. Burgos 15 de marzo de 1855. E. P., Angel Barroeta. — P. A. D. S. E., Mariano de la Garza, Secretario

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial número 44, se publican á continuación los precios señalados por la Diputación provincial en unión con el Sr. Comisario de guerra para la liquidación y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de febrero último.

- Raciones de pan de libra y media, 26 mrs.
- Fanega de cebada, 23 rs. y ocho y medio mrs.
- Arroba de paja, un real 4 mrs.
- Arroba de aceite, 59 rs. seis y medio mrs.
- Arroba de leña, 3 rs. doce y medio mrs.
- Arroba de carbon, 32 mrs.

Burgos 8 de marzo de 1855.—El Presidente, Angel Barroeta.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sub-Inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional, en 6 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 4.º de marzo lo que sigue.—Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de V. E. de 22 del pasado, transmiéndome la que te ha dirigido el Sub-inspector de Burgos, mandole parte de los señalados servicios que la Milicia Nacional de caballeria de dicha ciudad prestó en la noche del 17 con motivo de la alarma que produjo el desbordamiento de los rios; S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á todos los individuos de la ciudad Milicia, tanto por la demostracion de sus sentimientos humanitarios, que en tan alto grado honran la noble institucion á que pertenecen como por su brillante comportamiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.»

Lo que se hace público para satisfacion de los interesados y de sus dignos compañeros. Burgos 9 de marzo de 1855.—El General Sub-inspector, José Antonio de Orozco.

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría general.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. José Roman Cayon, ó sus herederos, Tesorero que fué de propios y arbitrios de la provincia de Burgos en la época desde 1826 á 1855, para que en el término de 50 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado, á contestar á los reparos que han ofrecido las cuentas rendidas por dicho Cayon; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de marzo de 1855.—El Secretario General, Francisco Bonoso Cortés.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente de Division y del Distrito de Burgos:

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Santoña por término de cuatro años á contar desde 1.º de mayo próximo en adelante, tendrá efecto la subasta simultánea á la una de la tarde del día 12 de abril entrante en la comisaria de guerra de dicha plaza de Santoña, así como en esta Intendencia y en la general del ejército establecida en Madrid, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anexo aprobados por Real orden de 1.º de diciembre de 1854 y con arreglo á lo prevenido en la misma Real orden y en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó instruccion de 5 de junio siguiente, que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas Intendencias y en la referida Comisaria de guerra. Burgos 10 de marzo de 1855.—Gerónimo Montenegro.—Blas de Iraolagoitia, secretario.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, y especial de Hacienda de la provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleon Guillen, natural de Torrelapaja, partido judicial de Atoca, contra quien se sigue causa criminal de oficio por haberse fugado del pueblo de Revilla del Campo al ser conducido al presidio de esta Capital, para que se presente en el término de treinta dias á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no presentándose en el expresado término, se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 6 de marzo de 1855.—Francisco Armesto.—Por mandado de su Señoría, Rafael Esteban y Arranz.

D. Martin Guinea, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se dotó la Capellanía colativa de sangre, que en la parroquia de Santa María de esta villa, fundaron Manuel Fuentesburo, y Ana Duque, su muger, Lorenzo Fuentesburo, y Antonia Cano, vecinos que fueron de esta poblacion, y que ha poseido últimamente D. Ramon Perez, de la misma, para que en el término de 50 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador del mismo que les represente á deducir el derecho que crean asistirles en conformidad á lo prevenido en la ley de 19 de agosto de 1841, restablecida por Real decreto de 6 de febrero último, en la inteligencia de que trascurrido el término designado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día que ha recaido en el expediente de su razon á instancia de Pedro Fuentesburo, de esta vecindad.

Dado en Aranda de Duero á 9 de marzo de 1855.—Martin Guinea.—Por su mandado, Juan de San Martin.

D. Tomas Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaquiran de los Infantes etc.

Hago saber: Que en virtud de la correspondiente autorizacion de la Excmo. Diputación provincial, y de acuerdo de este Ayuntamiento, se rematarán públicamente á los 50 dias de insertado este en el Boletín oficial de esta provincia, y en el local que en aquel acto se designe, las obras de recomposicion que han de ejecutarse en la casa de Ayuntamiento y Fuente de aguas potables de esta poblacion, bajo el presupuesto y condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y con 8 dias de anticipacion en la Secretaria de esta corporacion municipal.

Dado, firmado y sellado en esta dicha villa á 17 de marzo de 1855.—Tomas Gonzalez.—Por su mandado, Ildefonso Grijalbo, Secretario.

Comision del Camino de Bercedo.

Se suspende hasta nuevo anuncio el remate del portazgo de Villasante, publicado en el Boletín oficial de 24 de febrero último, núm 24. Burgos 16 de marzo de 1855.—El Vocal Secretario, Manuel Garcia Cármenes.

ORIGEN E HISTORIA

de los bienes de propios, y consideraciones sobre su porvenir, por D. JULIAN SAIZ MILANÉS

Memoria muy interesante porque contiene el origen de ciertos Bienes; servicios extraordinarios hechos á la corona desde mediados del siglo XVIII; bonifias que reportan á los pueblos; datos estadísticos que ofrecen en el día y consideraciones sobre su d. amortizacion.

Se halla de venta en esta corte en las librerías de *Monier*, carrera de San Geronimo; de *Bailly Belliere*, calle del Príncipe; de *Cuata*, calle Mayor; y en el centro de suscripciones, calle de Jacometrezo, núm 25; *Villaverde*, calle de Carretas.

Su precio 4 rs. en Madrid y 6 en provincias franco de porte. Los ejemplares que se pidan de cualquiera pueblo del reino al encargo ó del centro de suscripciones, calle de Jacometrezo, núm. 25, se remitirán á vuelta de correo; pero es necesario que venga franca la carta y que se remita el importe de 6 rs. bien por medio del giro mútuo ó bien su equivalencia en sellos de correos.